



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Cinco (5) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Adopción
Radicación:	76-147-31-84-002-2024-00005-00
Demandante	ANDRES SANCHEZ MEJIA
Auto No.	4

ASUNTO

Procede el Despacho a resolver sobre la admisión de la demanda relacionada en el epígrafe.

CONSIDERACIONES

Una vez revisada la demanda, encuentra el despacho que la misma adolece de los siguientes defectos:

1º) El memorial poder no cumple con el requisito establecido en el inciso 1 del artículo 5 de la ley 2213 de 2022, consistente en que el documento contenga al menos la antefirma de quien otorga el poder.

Por lo anterior, deberá aportarse un nuevo poder otorgado por el demandante que contenga al menos la antefirma del demandante, y en esa forma, cumplir con el requisito de admisión de la demanda contenida en el numeral 2 del artículo 84 del C.G.P.

2º) Se requiere que se aporte el canal digital de notificaciones de la señora NATALIA ESPINAL JARAMILLO, con el fin de notificarla una vez se produzca la admisión de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 1 del artículo 6 de la ley 2213 de 2022.

Así las cosas, con fundamento en el artículo 90 inciso 3º numerales 1º y 2º del C.G.P., se inadmitirá la demanda y se otorgará el término de ley, cinco (5) días, para que la actora proceda a subsanarla conforme se expuso, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de **ADOPCIÓN**, por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: La parte actora dispone del término legal de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: ABSTENERSE por el momento de reconocer personería suficiente a la abogada **NATALIA HOYOS MEJÍA**, sin perjuicio que se aporte un nuevo memorial

poder y pueda ejercer la representación judicial de su poderdante en caso de ser necesario, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

YAMILEC SOLIS ANGULO
Juez

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE CARTAGO - VALLE</p> <p>El auto anterior se notifica por ESTADO</p> <p>No. 2</p> <p>9 de enero de 2024</p> <p>LUIS EDUARDO ARAGON JARAMILLO Secretario</p>

Elaboró: LEAJ

Firmado Por:

Yamilec Solis Angulo

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d15e097bd008df5b41e61defd16db74e1e0f22b77a8a97fe07d43aec9cd2c2fe**

Documento generado en 05/01/2024 11:39:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>